



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NI 01591 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ID 135460



Ibagué, 27 de septiembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima hace saber que el día 15 de marzo de 2022 emitió acto administrativo RI 00652 “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente*” dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras distinguido con ID. No. 135460.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, se desconoce información sobre el mismo teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación telefónica a través de los números aportados dentro del trámite, y en atención a constancia de devolución de citación CI 00655 de 1 de abril de 2022, radicado DTTI2-202201253, número de guía RA365220879CO, expedido por parte del operador de Servicios Postales Nacionales 472, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica acto administrativo a notificar en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que **los datos personales del solicitante han sido protegidos en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”**.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el veintisiete (27) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Leidy Carolina García Palomino-Abogada secretarial  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Tolima



CO-SC-CER675762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO NÚMERO RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y 0058 de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 0058 de 2019, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito JORGE ENRIQUE CHAVES PERMODO, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, cargo del cual había tomado posesión mediante Acta No. 21 de siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Yopal –Casanare** el **18 de diciembre de 2013**,

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

radicó solicitud identificada con ID N° **135460**, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF<sup>1</sup>, en relación con el derecho que manifestó ostentar sobre el predio denominado "**LOS GUAYABOS**", ubicado en el corregimiento **Herrera** del municipio de **Rioblanco (Tolima)**.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que mediante la **RI 02262 del dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, se micro focalizó parcialmente el municipio de Rioblanco - Tolima, representado en el mapa No. UT-TH-73616\_MF004.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución **RI 00641 de 05 de marzo de 2020**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que "*los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados*".

Estando el proceso en etapa de análisis previo, se hizo necesario para el presente trámite, requerir la comparecencia de la solicitante [REDACTED] a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de los hechos victimizantes que dieron lugar a su abandono y/o despojo del bien que reclama, al tiempo de establecer el vínculo que tenía con este, profundizar en la forma de explotación económica del fundo, los posibles negocios jurídicos realizados sobre el mismo; así como también, precisar las coordenadas preliminares del predio objeto de restitución y la coordinación del acompañamiento de las diligencias de comunicación y georreferenciación en terreno; resaltándose que sin dicha información y tales diligencias, esta Dirección Territorial se encontraría sin material probatorio suficiente que le permitieran continuar con el presente estudio y por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, para fundar una posible vocación de inscripción o de no inscripción.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) *la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio*, (ii) *la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y*

<sup>1</sup> Formulario de solicitud de inscripción de fecha 5 de octubre de 2013. (ID de documento 72773 del SRTDAF).



Continuación de la Resolución RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información.

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad a la señora [REDACTED].

Para tal efecto los días 01,02 y 03 del mes de abril de 2020, el profesional jurídico de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con la solicitante al número telefónico dispuesto en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, que corresponde al siguiente 31346583XX, dando como resultado que el número se encuentra apagado, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 06 de abril de 2020.

Que el día dieciocho (18) del mes de mayo de 2020, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con la solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 18 de mayo de 2020.

Que el día dieciocho (17) del mes de junio de 2020, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con la solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 17 de junio de 2020.

Que el día dieciocho (19) del mes de octubre de 2021, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con la solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 19 de junio de 2021.

Que el día dieciocho (18) del mes de mayo de 2020, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con la solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 18 de mayo de 2020.

Que los días once (11) trece (13) y catorce (14) del mes de noviembre de 2021, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con el solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ibidem, sin

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 27 de noviembre de 2021.

Que el día veintiocho (28) del mes de enero de 2022, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con la solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 28 de enero de 2022.

Pese a lo referenciado, como acciones tendientes a localizar a la solicitante a efectos de garantizar su comparecencia a este trámite administrativo, esta Dirección Territorial, al no obtener la ubicación de la señora [REDACTED], el día 31 de enero de 2022, remitió oficio de citación con radicado de salida DTTI2-202200219 carrera [REDACTED] del municipio de [REDACTED] dirección registrada en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que mediante constancia RA355035991CO de la empresa de correspondencia postal 4/72, se logró determinar que la vivienda se encontraba cerrada en la dirección que aportó al momento de presentar la solicitud de restitución de tierras.

Que, pese a que no se observaron otros números telefónicos y otra dirección de contacto de la solicitante, la Unidad de Restitución de Tierras realizó la búsqueda activa de la señora [REDACTED] oficiando a entidades que pudieran tener datos de contacto del reclamante de tierras, tal como se detalla a continuación:

- Oficio DTTI2-202003311, por medio del cual requirió a CAJACOPI ATLANTICO para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-2020003333, por medio del cual requirió a CLARO para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras
- Oficio DTTI2-202003335, por medio del cual requirió a MOVISTAR para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202003336, por medio del cual requirió a la TIGO para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202004232, por medio del cual requirió a la DIAN, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.

Como resultado de la anterior gestión se obtuvieron las siguientes respuestas:

- Mediante Oficio No.01-70-29-07-2020-00666687 del 04 de agosto de 2020, la entidad de telecomunicaciones TIGO, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), **no se encuentra inscrita.**
- Mediante correo de fecha 29 de julio de 2020, la entidad CAJACOPI ATLANTICO, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación de la solicitante), **no se encuentra inscrita.**

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, se realizó dos requerimientos por medio de la página web de la entidad, conforme a las constancias del 23 de diciembre de 2021 y 07 de febrero 2022, por medio de la cual se requirió nuevamente a la reclamante de restitución de tierras para que comparezca a esta entidad con el fin de lograr una identificación del predio reclamado en restitución y obtener información del modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron el abandono /despojo de los inmuebles reclamados, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, concediendo el término de un mes para cumplir dicho requerimiento.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para la solicitante atendiera el requerimiento, transcurrió un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que la señora [REDACTED] haya acatado la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo de la solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono y/o despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021 se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada el día el 18 de diciembre de 2013 y distinguida con el ID N° **135460**, por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en **Yopal – Casanare**, sobre el predio denominado "**LOS GUAYABOS**", ubicado en corregimiento **Herrera del** municipio de **Rioblanco - Ataco (Tolima)**.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, no obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución RI 00652 DE 15 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Ibagué, a los quince (15) días, del mes de marzo de 2022.



**JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO**  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

IDs: 135460  
Proyectó: S. Espitia  
Revisó: C. Florez.

RT-RG-MO-22  
V3

